MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL – FONIPREL
CONVOCATORIA – 2008-I

ANEXO N° 10

ADENDA AL CONVENIO Nº 176 - FONIPREL 1 - 2017– FONIPREL, PARA EL COFINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA/INTERVENCIÓN BAJO EL DECRETO DE URGENCIA Nº 004-2017 "CREACION .DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE CHUCO EN EL DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, NUEVO MANZANILLA EN EL DISTRITO DE JOSE SABOGAL, ILLUCA EN EL DISTRITO DE GREGORIO PITA Y SOCHAGON EN EL DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE SAN MARCOS, REGION CAJAMARCA", CON CÓDIGO SNIP N° 345394

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio Nº 176 - FONIPREL 1 - 2017– FONIPREL para el cofinanciamiento del Proyecto de Inversión Pública/ intervención bajo el Decreto de Urgencia Nº 004-2017 **"CREACION .DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE CHUCO EN EL DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, NUEVO MANZANILLA EN EL DISTRITO DE JOSE SABOGAL, ILLUCA EN EL DISTRITO DE GREGORIO PITA Y SOCHAGON EN EL DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE SAN MARCOS, REGION CAJAMARCA"** con código SNIP N° 345394 que celebran de una parte, el **FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL - FONIPREL**, que en lo sucesivo se denominará **EL FONIPREL**, representado por su Secretaria Técnica, señora **SHEILAH JOANA MIRANDA LEO,** identificada con DNI N° *10559954* en su condición de Directora General de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, designada por R. M. N° 410-2016–EF/43, con domicilio en Jirón Lampa 277 - Cercado de Lima, y de la otra parte EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA., que en lo sucesivo se denominará **EL BENEFICIARIO**, con domicilio en *Jr. Santa Teresa de Journet Nº 351* con Registro Único de Contribuyente *20453744168* representado por su Gobernador, señor *Wigberto Vásquez Vásquez* autorizado por Acuerdo de Concejo Regional identificado con DNI Nº *27823813*, correo electrónico presidencia@regioncajamarca.gob.pe, y, celular N° 978478979, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 21 de junio de 2017, **EL FONIPREL** y **EL BENEFICIARIO** suscribieron el Convenio Nº 176 - FONIPREL 1 - 2017– FONIPREL para el cofinanciamiento del Proyecto de Inversión Pública/ intervención bajo el Decreto de Urgencia Nº 004-2017, **"CREACION .DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE CHUCO EN EL DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, NUEVO MANZANILLA EN EL DISTRITO DE JOSE SABOGAL, ILLUCA EN EL DISTRITO DE GREGORIO PITA Y SOCHAGON EN EL DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE SAN MARCOS, REGION CAJAMARCA"** con código SNIP N° 345394 (en adelante "**EL PROYECTO/ PROPUESTA DE INTERVENCIÓN BAJO EL DECRETO DE URGENCIA Nº 004-2017**").

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL – FONIPREL
CONVOCATORIA – 2008-I

1.2. La Cláusula Cuarta del Convenio Nº 176 - FONIPREL 1 - 2017– FONIPREL señala que el monto de inversión total de **EL PROYECTO/ PROPUESTA DE INTERVENCIÓN BAJO EL DECRETO DE URGENCIA Nº 004-2017** es de S/ 4,913,264.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), el cual **EL FONIPREL** cofinanciará hasta por el monto de S/ 4,888,698.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES); y **EL BENEFICIARIO** asignará en su presupuesto el monto de S/ 24,566.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) como contrapartida para la ejecución de **El PROYECTO/ PROPUESTA DE INTERVENCIÓN BAJO EL DECRETO DE URGENCIA Nº 004-2017.**

1.3. El numeral 13.1 de la Cláusula Décima Tercera del Convenio Nº 176 - FONIPREL 1 - 2017– FONIPREL, señala que el periodo de vigencia máximo del uso de los recursos de **EL FONIPREL** es de 820 días calendario, contabilizados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo que transfiere la primera armada de los recursos de cofinanciamiento otorgados por **FONIPREL**. El referido plazo podrá ser ampliado por el Consejo Directivo del **FONIPREL** en atención a la solicitud debidamente sustentada que presente **EL BENEFICIARIO,** antes de vencimiento del plazo señalado en el referido numeral 13.1.

1.4. Mediante Decreto Supremo N° 080-2018-EF de fecha 28 de abril de 2018, se modificó el artículo 6 del Reglamento de la Ley 29125, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29125, incorporando un párrafo final de acuerdo al siguiente texto "El Consejo Directivo evalúa, y de corresponder, autoriza las modificaciones a las condiciones y compromisos contenidos en los Convenios y los documentos que estos comprendan, en aspectos tales como, la suspensión del uso o transferencia de recursos, cambios de cronograma, vigencia, acciones de seguimiento de ejecución física y financiera, resolución, responsabilidades, así como cualquier otra materia que impida la ejecución del Convenio o su adecuada culminación. Para dicho efecto, la Secretaría Técnica suscribe las adendas que sean necesarias."

1.5. Mediante el Informe N° 199 de fecha 02 de mayo de 2018, la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del **FONIPREL**, remite al referido Consejo Directivo los modelos de Adendas de Convenios para la modificación de los Convenios correspondientes al Concurso 2017.

1.6. El Consejo Directivo de **FONIPREL**, en su sesión N° 084 de fecha 04 de mayo de 2018, mediante Acuerdo N° 02 del Acta N° 84, aprobó los modelos de Adendas de Convenios para la modificación de los Convenios correspondientes al Concurso 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA AL CONVENIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL – FONIPREL
CONVOCATORIA – 2008-I

La presente Adenda al Convenio Nº 176 - FONIPREL 1 - 2017– FONIPREL tiene por objeto lo siguiente:

Establecer disposiciones a efectos de dar continuidad al Convenio Nº 176 - FONIPREL 1 - 2017-FONIPREL para el cofinanciamiento del Proyecto de Inversión Pública/propuesta de intervención bajo el Decreto de Urgencia Nº 004-2017 denominado "CREACION .DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE CHUCO EN EL DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, NUEVO MANZANILLA EN EL DISTRITO DE JOSE SABOGAL, ILLUCA EN EL DISTRITO DE GREGORIO PITA Y SOCHAGON EN EL DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE SAN MARCOS, REGION CAJAMARCA" (en adelante, **EL CONVENIO**), con código SNIP N° 345394, con la finalidad de cumplir con el objeto del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: DEL CONTENIDO DEL INFORME DE CULMINACIÓN

El informe de culminación que deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación para su aprobación de parte de la Secretaria Técnica:

1. Oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Consejo Directivo del FONIPREL.
2. Último informe trimestral.
    a. Formato Nº 6A de ejecución física.
    b. Formato Nº 6B de ejecución financiera.
    c. Formato Nº 7, ficha de evaluación de proyectos de inversión.
    d. Copia de la última valorización del proyecto firmada por:
        i. Si es ejecución por administración directa, el funcionario competente de acuerdo a ROF o delegado para ello, residente y supervisor designado por Gobierno Regional o Municipalidad según corresponda, debidamente acreditado.
        ii. Si es ejecución por administración indirecta, el funcionario competente de acuerdo a ROF o delegado para ello; el residente, el supervisor de obra y el representante legal del contratista
3. Acta de entrega de la recepción de infraestructura (obra) y/o bienes.
4. Acta de conformidad de los servicios de capacitación.
5. Acta de conformidad de los servicios de la formulación del expediente técnico.
6. Acta de conformidad de los servicios de supervisión.
7. Resolución de aprobación de la liquidación técnica financiera del Proyecto u Obra, suscrita por funcionario competente según ROF o delegación, debidamente acreditado.

La totalidad de documentos deben estar suscritos por el funcionario competente de acuerdo a ROF o delegación, de la municipalidad, mancomunidad o gobierno regional, debidamente acreditado.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

4.1. Se modifica el numeral 10.1 de la Cláusula Décima de **EL CONVENIO**, cuya redacción es la siguiente:

"10.1. **EL CONVENIO** entrará en vigencia desde que sea suscrito por ambas partes y se extenderá hasta la aprobación por **EL FONIPREL** del Informe de Culminación que tendrá el carácter de Declaración Jurada."

4.2. Las demás cláusulas de EL CONVENIO suscrito entre las partes arriba mencionadas conservan su real y efectiva vigencia en todo lo no modificado por la presente adenda.

4.3 La Adenda entrará en vigencia desde que sea suscrita por ambas partes y se extenderá hasta la aprobación por **EL FONIPREL** del Informe de Culminación que tendrá el carácter de Declaración Jurada.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

5.1. Se deja sin efecto la Cláusula Décima Segunda de **EL CONVENIO**.

5.2 La Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FONIPREL dispondrá, previo informe y autorización del Consejo Directivo, la Resolución del Convenio, si se configura alguno de los supuestos siguientes:

a) El registro del Formato N° 01 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de las inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con los componentes y actividades contenidas en el cronograma de avance físico vigente y la aprobación del expediente técnico mediante acto Resolutivo, exceda en 45 días al vencimiento del trimestre señalado para la citada aprobación en el cronograma de avance físico vigente, que forma parte de **EL CONVENIO**. Salvo, causales debidamente sustentadas, derivadas exclusivamente del proceso de selección para la contratación de la consultoría que elaborará el expediente técnico o de su supervisión, siempre que hayan ocurrido después de haberse iniciado el proceso.

EL BENEFICIARIO, acreditará lo antes mencionado en el Banco de Inversiones y mediante la entrega en físico o electrónica al **FONIPREL,** del contrato para la elaboración del expediente técnico, contrato del supervisor y de la resolución de aprobación del Expediente Técnico, a través del **Aplicativo de Seguimiento a Proyectos FONIPREL.**

En el caso de elaboración del Expediente Técnico por administración directa, los contratos para la elaboración y supervisión serán reemplazados por la Resolución que designa a los profesionales responsables de dichas funciones.

Se entiende por cronograma de avance físico vigente, a aquel que resulta de adecuar, la fecha de inicio del proyecto señalada en cronograma presentado al Concurso, a la fecha de publicación oficial del Decreto Supremo que transfiere la primera armada de los recursos del **FONIPREL** a **EL BENEFICIARIO**, sin variar la duración de la ejecución de los componentes y actividades, originalmente establecidos, el mismo que deberá ser presentado en un plazo no mayor a 30 días calendario después de la publicación oficial del Decreto Supremo.

b) El inicio de las obras de infraestructura del proyecto exceda en 45 días al vencimiento del trimestre señalado para tal fin en el cronograma de avance físico vigente, que forma parte de **EL CONVENIO**.

EL BENEFICIARIO, acreditará el inicio de las obras de infraestructura para el caso de ejecución indirecta, mediante la entrega en físico o electrónica al **FONIPREL** del contrato de ejecución de obra, contrato del supervisor de obra y acta de entrega de terreno, utilizando para ello el **Aplicativo de Seguimiento a Proyectos FONIPREL**. Para el caso de ejecución directa, la acreditación se hará con la entrega física o electrónica del contrato del Residente de Obra, del Supervisor de Obra y el acta de entrega de terreno. **EL FONIPREL** se reserva el derecho de verificar lo informado a través del **Aplicativo de Seguimiento a Proyectos FONIPREL**.

c) Cuando en la ejecución de **El PROYECTO/ PROPUESTA DE INTERVENCIÓN BAJO EL DECRETO DE URGENCIA Nº 004-2017 EL PROYECTO** sea distinto al expediente técnico definitivo y sus modificaciones debidamente aprobadas o no cumpla con la normatividad que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás normativa vigente.

d) *Cuando en la ejecución de* **EL PROYECTO/PROPUESTA DE INTERVENCIÓN BAJO EL DECRETO DE URGENCIA Nº 004-2017** *se realicen modificaciones que alteren la concepción técnica del mismo. No será causal de resolución de convenio, las modificaciones que no afecten la consistencia técnica, alternativa, sostenibilidad y rentabilidad del proyecto, y que estén debidamente aprobados y registrados, de acuerdo al marco normativo que regula el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones.*

e) Cuando se ha cumplido el plazo de vigencia del uso de los recursos del **FONIPREL** establecidos en la Cláusula Décima Tercera de **EL CONVENIO** y la presente Adenda y, **EL BENEFICIARIO** no ha cumplido con la ejecución total de **EL PROYECTO/ PROPUESTA DE INTERVENCIÓN BAJO EL DECRETO DE URGENCIA Nº 004-2017** conforme a lo establecido en **EL CONVENIO** y la presente Adenda.

f) En caso que **EL FONIPREL** cuente con indicios o compruebe que **EL BENEFICIARIO** ha realizado un uso indebido de los recursos o ajenos a los fines señalados en la Cláusula Segunda de **EL CONVENIO**. En este caso, el FONIPREL procederá con el extorno de los recursos que no hayan sido utilizados por **EL BENEFICIARIO**. Asimismo, **EL FONIPREL** pondrá en conocimiento del Órgano de Control Institucional para las acciones

correspondientes.

5.3 Para estos efectos, una vez determinadas las causales de resolución, la Secretaría Técnica comunica estas al **EL BENEFICIARIO,** quien tendrá un plazo de 15 días calendario para presentar sus descargos correspondientes. De no ser absueltas las observaciones, la Secretaría Técnica informa al Consejo Directivo del incumplimiento, y previa autorización de éste, comunica la resolución de **EL CONVENIO** a **EL BENEFICIARIO.**

5.4 En los casos de resolución, el FONIPREL procederá con el extorno de los recursos que no hayan sido utilizados por **EL BENEFICIARIO**. Asimismo, **EL FONIPREL** pondrá en conocimiento del Órgano de Control Institucional los incumplimientos presentados para la adopción de las acciones correspondientes.

Para el caso de los recursos utilizados que no se hubieran ejecutado conforme a **EL CONVENIO** y que no puedan ser revertidos al **FONIPREL**, se informará al Órgano de Control Institucional para los fines correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL USO DE LOS RECURSOS DEL FONIPREL

Se modifica el numeral 13.3 de la Cláusula Décima Tercera de **EL CONVENIO**, cuya redacción es la siguiente:

"13.3. Al término de la vigencia del uso de recursos, **EL FONIPREL**, en el supuesto de que **EL PROYECTO/ PROPUESTA DE INTERVENCIÓN BAJO EL DECRETO DE URGENCIA Nº 004-2017** se encontrara inconcluso, procederá a suspender el uso de los recursos no utilizados, en cuyo caso **EL FONIPREL** tiene la potestad de evaluar la posibilidad de que se amplíe el plazo por única vez, para lo cual **EL BENEFICIARIO** presentará la sustentación debida, además de un cronograma de terminación de **EL PROYECTO/ PROPUESTA DE INTERVENCIÓN BAJO EL DECRETO DE URGENCIA Nº 004-2017.**"

En este caso, la Secretaría Técnica evaluará la ampliación del plazo de uso de recursos en función a la propuesta de cronograma de ejecución física y financiera del proyecto, así como del avance de la obra presentada por la entidad. La Secretaria Técnica comunicará la conformidad de mediante Oficio, estableciendo el plazo total del Uso de recursos, y a partir del cual el ministerio de economía y finanzas habilitara su uso

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES

El incumplimiento de los compromisos asumidos por parte de **EL BENEFICIARIO** en **EL CONVENIO** y en la presente adenda, tendrá como efecto la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiera lugar.

Para tal efecto, se comunicará al Órgano de Control Interno del incumplimiento de las obligaciones surgidas como consecuencia de **EL CONVENIO**, así como de la presente Adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: ESTIPULACIONES FINALES

*6.1 La suspensión del uso de los recursos materia de **EL CONVENIO** procede por la omisión de la presentación de los informes trimestrales, para este fin la Secretaría Técnica comunicará a EL BENEFICIARIO dicha omisión y otorgará un plazo de quince (15) días calendario para la regularización de la presentación del informe trimestral correspondiente. Transcurrido dicho plazo la Secretaría Técnica procederá con la suspensión del uso de recursos, previa comunicación al Consejo Directivo. No corresponde suspender el uso de recursos si los Informes son presentados oportunamente pero son materia de observación.*

*6.2 En el supuesto que los informes trimestrales contengan observaciones, la Secretaría Técnica otorgará un plazo de quince (15) días calendario para que **EL BENEFICIARIO** las subsane. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan subsanado, la Secretaría Técnica comunica los incumplimientos u observaciones detectados al Órgano de Control Institucional para los fines de su competencia.*

6.3 Todos los formatos establecidos para los informes trimestrales y requisitos de informes de culminación, podrán ser simplificados o modificados para facilitar el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión, de ser necesario, lo que se comunicará oportunamente a las entidades.

CLÁUSULA NOVENA: ESTIPULACIONES FINALES

El contenido de las Bases de la Convocatoria FONIPREL 2017, constituye parte integrante de la presente Adenda a **EL CONVENIO**, a excepción de la disposición establecida en los literales a) y b) del CAPITULO XII. "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS" de las Bases del Concurso para el financiamiento y cofinanciamiento de Proyectos de Inversión e Inversiones en el marco del D.U. 004-2017 y Estudios de Preinversión, Convocatoria Año 2017, toda vez que mediante las Adendas de los convenios que se detallan a continuación se establecieron nuevas condiciones:

1) Adenda al Convenio Nº 365 - FONIPREL 1 - 2008-FONIPREL

Firmado en tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, el día 23 de OCTUBRE de 2018..

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL – FONIPREL
CONVOCATORIA – 2008-I

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Lic. Wigberto Vásquez Vásquez
GOBERNADOR REGIONAL (e)

Por EL FONIPREL

Sra. Sheilah Joana Miranda Leo
Directora General
Dirección General de Inversión Pública
Secretario Técnico del Consejo
Directivo del FONIPREL

Por EL BENEFICIARIO

Sr. Wigberto Vásquez Vásquez
Gobernador
Gobierno Regional Cajamarca